

AUDIENCIA DE AVOCAMIENTO, NOTIFICACIÓN Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el 3 de julio de 2026, siendo las 13.53 horas y en el marco del expediente RO-00198-P-2026 () - "[CONDENADO_1]" S/ ART. 27 BIS (MS)', comparece por ante el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco, la Defensa Dr. Osvaldo Nahuel y su asistido "[CONDENADO_1]" 'DNI [DNI_CONDENADO_1]' .

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte.

Abierto el acto el condenado designa como defensor particular al Dr. Osvaldo Nahuel, quien acepta el cargo en este acto.

Cedida la palabra a a fiscalía, sostiene que si bien el legajo es nuevo, la sentencia es de Mayo, que el señor se ha presentado en una oportunidad a IAPL, y no hemos tenido mayores novedades, tenemos un informe de la Subsecretaria de Políticas contra las violencias por motivos de género. Que allí ponen en conocimiento la situación de extrema vulnerabilidad en la que se encuentra la víctima, detalla el lugar donde fue alojada en protección la víctima de autos, y solicita al juzgado el sistema dual. Que atento el hecho por el cual fue condenado, que se trata de hechos de violencia de género, expresan que existe riesgo de vida inminente respecto de "[VÍCTIMA_1]" por lo que solicita la colocación de este dispositivo, que en definitiva consiste en que si se acerca el condenado, suena a las instituciones que tienen el contralor de ello. Que ante ello, se solicita a instancias de este Ministerio público la colocación, pero recibimos un informe que por protocolo en ejecución de la pena no se coloca, ante ello pidió audiencia. Por el momento se ha tratado de contactar a la víctima pero no ha tenido respuesta, se fijó la audiencia hoy de forma urgente, pero aún no se ha podido mantener conversación con ella, pero se cuenta con el informe que es muy contundente. Por todo lo expuesto, solicita se coloque por dos o tres meses o el plazo que el Señor Juez estime correspondiente, un dispositivo de monitoreo GPS al señor [CONDENADO_1], ya que es lo que permite esta etapa de ejecución, en protección a la víctima.

La defensa afirma que más allá de que la causa es grave, el señor desde el primer momento se ha puesto a derecho, vive en un campo cerca de Allen yendo a Casa de Piedra, desconoce si se puede monitorear esa zona, no tiene medios como para acercarse a la ciudad, por eso esta reunión tan próxima, no sabe cómo hizo para llegar a Allen,

pero quiso dar cumplimiento, sabe que tiene la prohibición de acercamiento, que la va a cumplir, que cuando tenga las condiciones quiere ver a sus hijos. Por eso solicita se rechace la medida, porque no se dan las condiciones y porque ha cumplido con las pautas de conducta, también con las impuestas por el Juzgado de Familia, que sabe que no debe acercarse y está de acuerdo en cumplir.

El condenado expresa que vive a cuarenta/cincuenta Km de Allen, que tarda una hora aproximadamente en llegar al centro. Que desde que estuvo preso, desde el 20/05 que no ve a ninguno de sus hijos, que ahora está en la casa de su nieta, tiene diez hijos, no sabe donde vive la víctima actualmente. En el puesto vive solo o con su nieto o sus hijos cuando van, vecinos cerca no tiene.

El defensor dice que no sabe el domicilio de la víctima por eso es imposible que su asistido pueda acceder o tener conocimiento, sabe que si incumple alguna de las normas no va a ver más a sus hijos.

El Señor Juez le recuerda a '[CONDENADO_1]' las reglas de conducta ordenadas en la sentencia dictada el 22/05/2026 por el Sr. Juez del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial Dra. Claudia Lemunao, en la Causa N° MPF-AL-00444-2026, caratulado “[CONDENADO_1] S/ LESIONES AGRAVADAS”, por el término de DOS AÑOS: 1.- Fijar residencia (fijar y mantener domicilio). Teniéndose por fijado domicilio en '[DIRECCION_CONDENADO_1]'. Teléfono celular número [TELEFONO_CONDENADO_1]. 2.- Someterse al cuidado del Patronato de Presos y Liberados con presentaciones cada dos meses; 3.- Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas; 4.- Prohibición de acercamiento a la sra [VÍCTIMA_1], a un radio de 50 metros, a su domicilio y a cualquier lugar en que se encuentre y prohibición de contacto por cualquier medio y de cualquier tipo hacia la víctima. Las cuestiones relacionadas con los hijos en común serán tratadas de manera formal. Todo ello bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de su pena.

Luego de oídas las partes, en función de lo solicitado por la señora fiscal y la Subsecretaria de Políticas contra las violencias por motivos de género, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, RESUELVE:

I. SOLICITAR A UADME que informe si hay señal para el monitoreo por GPS en el [DIRECCION_CONDENADO_1], donde reside el condenado '[CONDENADO_1]' -teléfono [TELEFONO_CONDENADO_1]- en el caso de que corresponda, se fijará nueva audiencia y se ordenará la colocación del dispositivo.

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la

audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

No siendo para más, se dá por finalizado el acto, quedando todos notificados de lo resuelto.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal
Secretaria

Se notificó digitalmente al IAPL/ UADME. -